

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 152/2022**  
**La Paz, 13 de abril de 2022**

**SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA  
AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO DE  
HUACAYA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA -AIOC DE HUACAYA**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

A través del Informe SIFDE/TEDCH/N° 002/2022 de 02 de febrero de 2022, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se informa que el 27 de enero de 2022, en la Localidad de Santa Rosa del Municipio de Huacaya, se llevó la reunión de coordinación para la aprobación del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino Guaraní de Huacaya, habiéndose definido el lugar para realizar la Asamblea Interzonal y la socialización del estatuto en las comunidades.

Mediante nota de 31 de enero de 2022, las autoridades de la Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya, solicitan la supervisión para la aprobación de su Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios, a desarrollarse el 25 de febrero de 2022, en la comunidad Mboikovo del Departamento de Chuquisaca.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 073/2022 de 23 de febrero de 2022, se aprueba el Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 0038/2022 de 16 de febrero de 2022, respecto a la solicitud de supervisión a la aprobación por normas y procedimientos propios del Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya de la Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca.

En cumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 073/2022, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Departamento de Chuquisaca, emite el Informe TSE-DN.SIFDE N° 0113/2022 de 11 de abril de 2022, referente a la supervisión efectuada a la aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya, desarrollada el 25 de febrero de 2022, en predios del coliseo de la Comunidad Mboikovo del Municipio de Huacaya de la Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca, aprobación realizada bajo el procedimiento de la modalidad de aclamación; recomendando entre otros aspectos, considerar la aprobación del informe mencionado.

**CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El artículo 275 de la Constitución Política del Estado establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción; de forma concordante, el artículo 292 establece que cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.



*[Handwritten signature and initials]*

El artículo 45 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” modificada por la Ley N° 1198, establece el ejercicio de la autonomía indígena originaria campesina mediante su estatuto, normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial y sus competencias.

Asimismo, el artículo 54 de la norma precitada establece: *“III. En los Territorios Indígena Originario Campesinos y en aquellos casos de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, la elaboración del estatuto autonómico, contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originario campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional.*

*El Órgano Electoral Plurinacional supervisará la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población.*

*El resultado positivo de la consulta de aprobación del Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios son vinculantes respecto del conjunto de la población residente en el territorio”.*

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

La Declaración Constitucional Plurinacional 0036/2021 de 01 de diciembre de 2021 resuelve declarar la Compatibilidad Total con la Constitución Política del Estado del proyecto de Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Huacaya de la provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca.

### **CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES**

En base a los antecedentes del proceso autonómico de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya, la normativa vigente y el análisis técnico, se concluye:

Las autoridades titulares del AIOC de Huacaya, remiten a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, entre otros, los siguientes documentos: texto original de la

Declaración Constitucional Plurinacional 0036/2021 de 1 de diciembre de 2021 y copia legalizada del texto ordenado del Estatuto Autonómico Indígena de Huacaya, que declaró su compatibilidad plena con la Constitución Política del Estado, y la compatibilidad de su artículo 94.IV y su Disposición Transitoria Primera.

El SIFDE de acuerdo al Informe TSE-DN.SIFDE N° 0113/2022 de 11 de abril de 2022, durante el desarrollo de la Asamblea Interzonal realizado el 25 de febrero de 2022 en la comunidad Mboikovo, supervisó la aprobación del Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya, en cumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 073/2022 de 23 de febrero de 2022 (normas y procedimientos propios) donde verificó y registró la participación de la población indígena que habita en la jurisdicción de la AIOC Huacaya.

Asimismo el SIFDE, mediante el citado informe TSE-DN.SIFDE N° 0113/2022 de 11 de abril de 2022, recomienda: "(..), a Sala Plena del TSE considerar la aprobación del presente Informe de Supervisión al cumplimiento de la modalidad de aclamación...".

En consecuencia, habiéndose llevado adelante la supervisión, corresponde a la Sala Plena del TSE aprobar mediante resolución el Informe TSE-DN.SIFDE N° 0113/2022 de 11 de abril de 2022, de Supervisión a la aprobación del Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya, según normas y procedimientos propios, a objeto de viabilizar el proceso y la constitución de la autonomía indígena - AIOC Huacaya, toda vez que el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante DCP 0036/2021 de 01 de diciembre de 2021, declaró la Compatibilidad Total con la Constitución Política del Estado.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 0113/2022 de 11 de abril de 2022, de **"SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA - AIOC DE HUACAYA"**, de la Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a la documentación adjunta que forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remita a conocimiento de las Autoridades Indígena Originaria Campesinas Guaraní Chaqueño de Huacaya, la presente Resolución y copia legalizada del Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 0113/2022.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático la publicación de la presente Resolución, el Informe



*Handwritten signature and number 220.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Técnico TSE-DN.SIFDE N° 0113/2022 y el resumen del material audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma la Vocal María Angélica Ruíz Vaca Díez, por encontrarse en uso de su vacación.

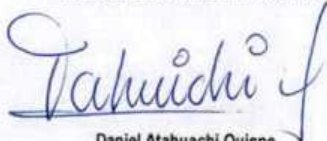
Regístrese, comuníquese y archívese.




Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

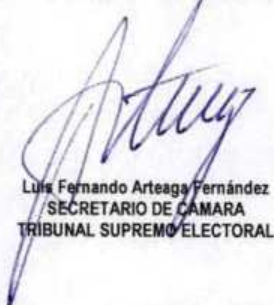


Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

